

Carlos Alberto Guzmán Acosta.

Abogado

Medellín, 12 de enero de 2021.

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Medellín.

Asunto: INCIDENTE PARA SOLICITAR DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL MANDAMIENTO DE PAGO. Proceso ejecutivo. DEMANDANTE: EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H. Ejecutado: CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA. Radicado: **DESCONOCIDO.**

CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 70.055.511, actuando en mi propio nombre como ABOGADO EN EJERCICIO, con tarjeta profesional número 26.575 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito PROPONER INCIDENTE para que se DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO QUE SE HAYA ACTUADO a partir del MANDAMIENTO DE PAGO si es verdad que se ha proferido, en el PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL que presuntamente promovió en mi contra la persona jurídica EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H.

Los hechos en que se fundamenta este incidente son:

HECHOS

1°. La señora MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ, en calidad de Administradora del EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H. me ha comunicado mediante correo electrónico que ante su despacho cursa en contra mía un PROCESO EJECUTIVO promovido por esa persona jurídica.

2°. Hasta el momento, y pese a que he buscado intensamente en todos los vínculos de CONSULTA DE PROCESOS existente en la página en la internet de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), sin embargo NO APARECE proceso alguno ni en contra mía ni a nombre de esa propiedad horizontal.

3°. Es más, el único conocimiento que tengo de la existencia del proceso proviene de un correo electrónico que me envió la señora VELÁSQUEZ donde me dice que hay un juicio en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, pero sin ninguna otra información.

4°. Hasta el momento JAMÁS HE RECIBIDO NOTIFICACIÓN ALGUNA DE QUE SE HAYA PROFERIDO MANDAMIENTO DE PAGO en contra mía ni en ese ni en ningún otro juzgado.

5°. Elucubraciones mías me llevan a pensar que es posible que la parte demandante haya hecho creer al Juzgado que fui debidamente notificado del mandamiento de pago mediante algún

tipo de correspondencia que se haya entregado en la Portería del Edificio, la cual se encuentra a cargo de la Empresa de Seguridad COOPEVIAN.

6°. JAMÁS he recibido notificación de mandamiento de pago por proceso ejecutivo que pueda cursar en su despacho Señor Juez y en caso de que la parte demandante se lo haya anunciado así a su Señoría, debe estar justificada en el envío de un CORREO POSTAL seguramente FIRMADO POR LOS ENCARGADOS DE LA PORTERÍA DEL EDIFICIO, PERO QUE DEBE IGUALMENTE ESTAR SOPORTADO POR MI FIRMA EN LOS CUADERNOS O BITÁCORAS de la empresa.

En el EDIFICIO LA ROCHELLE JAMÁS SE ENTREGA DOCUMENTOS O CORRESPONDENCIA A NINGUNO DE LOS HABITANTES O PROPIETARIOS SIN QUE NECESARIAMENTE SE DEBA FIRMAR LA CORRESPONDIENTE NOTA DE RECIBIDO EN LOS CUADERNOS QUE LLEVAN LOS PORTEROS.

7°. De ser cierto que la parte demandante me notificó del MANDAMIENTO DE PAGO, debe existir la nota con mi firma en los cuadernos que obligatoriamente se llevan en la Portería del Edificio y ello no ha ocurrido.

8°. NO HE SIDO NOTIFICADO EN NINGÚN MOMENTO DE MANDAMIENTO DE PAGO alguno y CON ELLO SE VULNERA FLAGRAMENTE MI DERECHO DE DEFENSA.

9°. La mencionada irregularidad constituye una CAUSAL DE NULIDAD de todo lo actuado, a partir inclusive del mandamiento de pago que haya podido proferirse, por expresa disposición del numeral 4° del artículo 132 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta este incidente en la disposición del numeral 4° del artículo 132 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito tener como prueba los documentos y providencias existentes en el expediente del proceso.

Igualmente solicito que se oficie a la empresa de seguridad COOPEVIAN para que expida copia legible de la parte pertinente del cuaderno (s) o bitácora (s) que se llevan en la Portería del Edificio, EN LA CUAL APAREZCA MI FIRMA AUTÓGRAFA DE RECIBIDO Y QUE CORRESPONDA al (los) DÍA (S) EN QUE PRESUNTAMENTE ME FUE ENTREGADA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO que aduce la parte demandante que me hizo.

La empresa COOPEVIAN tiene su sede en la Calle 62 No. 49 – 49, PBX 2910014 en Medellín. En su página en la internet no figura dirección alguna de correo electrónico.

PETICIONES

Solicito que una vez surtido el trámite de este incidente:

Carlos Alberto Guzmán Acosta.

Abogado

1. Se decreta la NULIDAD de todo lo actuado desde el momento en que se libró el MANDAMIENTO DE PAGO en el PROCESO EJECUTIVO promovido por el EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H. en contra de CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA. Radicado: DESCONOCIDO.

2º. Que se ordene REPONER LA TOTALIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL desde la notificación misma del MANDAMIENTO DE PAGO, der tal manera que se haga prevalecer mi DERECHO DE DEFENSA.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806 DE 2020.

Le manifiesto Señor Juez que envió el presente escrito desde el correo electrónico guzmancar2004@hotmail.com, que desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento, que es el que utilizo en todos mis actos y donde se me pueden hacer citaciones y notificaciones e igualmente que es el que tengo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente le manifiesto que anexo copia de mi cédula de ciudadanía en formato PDF.

Carlos Alberto Guzmán Acosta

CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA.
c. c. 70.055.511
t. p. 26.575 del C. S de la Judicatura.

Medellín, 12 de enero de 2021.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
ENVIGADO.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud certificación sobre EXISTENCIA y NÚMERO DE RADICACIÓN de un proceso ejecutivo. Demandante: EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H. Ejecutado: CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA.

CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 70.055.511, ABOGADO EN EJERCICIO con tarjeta profesional 26.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi propio nombre, me permito manifestarle:

1. En la actualidad tengo contraída una deuda por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN con el EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H., en el cual soy propietario de un apartamento, un cuarto útil y un parqueadero.

2. En el mes de diciembre del año pasado le informé a la señora Administradora del Edificio que iba a hacer un ABONO a mi obligación y me encuentro con dos situaciones:

2.1 Que la señora Administradora MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ me informa que, DE ACUERDO A LA MANERA COMO ELLA CONOCE E INTERPRETA LAS LEYES EN MATERIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de cualquier abono que haga yo a mi obligación se destina a PAGAR LOS HONORARIOS DE LA ABOGADA y que el resto se imputará tal como lo ordena la ley.

Sobre decir que la anterior interpretación de la ley constituye no sólo un exabrupto jurídico sino igualmente un abuso de las condiciones de inferioridad del deudor.

2.2 Otra cosa que me informa la señora Administradora en su mensaje es que HAY UN PROCESO EJECUTIVO EN MI CONTRA QUE PRESUNTAMENTE CURSA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO.

Sobra decir que aun cuando presentía que había una actuación judicial, NO TENGO NI TENIA CONOCIMIENTO ALGUNO DE SU EXISTENCIA Y QUE TAMPOCO HE RECIBIDO JAMÁS NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE MANDAMIENTO DE PAGO ALGUNO QUE SE HAYA LIBRADO en contra mía.

He intentado REVISAR la información existente en la página judicial (Rama Judicial – Consulta de procesos) y el resultado ha sido negativo tanto si la búsqueda se hace por el nombre del demandado (CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA) como si se hace por la del demandante (EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H.).

Me propongo PRESENTAR UN INCIDENTE DE NULIDAD por las FALTA O INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, si es que existe, pero las actuales condiciones de litigio virtual HACEN IMPOSIBLE QUE PUEDA RADICARLO SIN QUE PUEDA INDICAR EN EL ASUNTO DEL MEMORIAL TANTO LA DENOMINACIÓN COMPLETA DEL JUZGADO COMO EL NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.

PETICIÓN

Por las razones anteriores y con el propósito de que pueda presentar virtualmente (y con los requisitos de ley) el escrito mediante el cual pediré la NULIDAD DE TODO EL

5

Carlos Alberto Guzmán Acosta.

Abogado

PROCESO EJECUTIVO que se me ha anunciado que existe, le solicito muy cordialmente Señor Juez:

PRIMERO. Que se me certifique si en su despacho cursa actualmente un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO ROCHELLE APARTAMENTOS P. H. en mi contra (CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA),

SEGUNDO. En caso afirmativo le solicito se me informe el estado en el cual se encuentra el proceso y si en él APARECE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA el MANDAMIENTO DE PAGO y de qué manera se hizo la mencionada notificación,

TERCERO. Igualmente le solicito se me informe el NÚMERO DE RADICACIÓN del proceso en caso de existir y,

CUARTO. Solicito se me suministre copia completa tanto de la demanda como de los anexos de la misma para efectos de poderme notificar y presentar el escrito de nulidad que me propongo.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente memorial en la Secretaría del despacho (en cuanto fuere posible y previo otorgamiento de la cita correspondiente). Igualmente en la Calle 52 número 47 – 28 oficina 1107 teléfonos 251 73 17 y 300 205 54 41. Igualmente en el correo electrónico guzmancar2004@hotmail.com.

Carlos Alberto Guzmán Acosta

CARLOS ALBERTO GUZMÁN ACOSTA.
c. c. 70.055.511
t. p. 26.575 del C. S de la Judicatura.

ANEXOS.

Respuesta a derecho de petición enviada por la Administradora del Edificio Rochelle Apartamentos P. H., donde se avisa existencia del proceso ejecutivo.

Chat con la misma Administradora donde ella insiste en la ILEGAL imputación de pagos y abonos.

Copia de mi cédula y tarjeta profesional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.055.511**

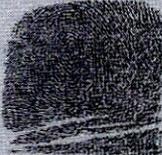
GUZMAN ACOSTA

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

CH/BRES

Carlos Alberto Guzman Acosta



FECHA DE NACIMIENTO
CALDAS
(ANTIOQUIA)

07-JUN-1953

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

31-ENE-1978 MEDELLIN

INDICE DERECHO:

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Alberto Guzman Acosta
REGISTRACION NACIONAL
CAROL ANNE SANCHEZ TORRES



A-0100150-00659683-M-0070055511-20150129

0042426941A 1

45622860

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
INSTITUTO NACIONAL DE ABOGADOS

NOMBRE:
CARLOS ALBERTO
APELLIDOS:
GUZMAN ACOSTA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER GARCIA FIGUEROA

Carlos Alberto Guzman Acosta

UNIVERSIDAD
P. BOLIVARIANA MILLIN

FECHA DE GRADO
18 de diciembre de 1980

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

CEDULA

70065511

FECHA DE EMISION
21 de septiembre de 1981

TAQUETA

28575

**INCIDENTE NULIDAD - RADICADO DESCONOCIDO - EDIFICIO ROCHELLE
APARTAMENTOS P H VS CARLOS GUZMAN**

Carlos Alberto Guzman A. <guzmancar2004@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Envigado <j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

Nulidad Ejecutivo Rochelle vs Carlos Guzman FINAL1.pdf;

CARLOS ALBERTO GUZMÁN A.

Abogado.

c. c. 70.055.511

t. p. 26.575 del C. S de la Judicatura.

guzmancar2004@hotmail.com

Calle 52 No. 47 – 28 Oficina 1107 - Edificio La Ceiba.

Teléfonos (4) 251 73 17 – 300 20 55 441

CÓDIGO POSTAL 050012.

MEDELLÍN - COLOMBIA.

Aviso Legal

El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos, es confidencial y se dirige exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo guzmancar2004@hotmail.com y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.



RADICADO. 05266 40 03 002 2018 01247 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 32

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena correr traslado a la parte demandante de la nulidad propuesta por la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, de conformidad con lo establecido en el art. 134 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ